

ALLEN, a los 9 días del mes de febrero del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado M.L.E. C/ P.H. Y OTRO S/ VIOLENCIA(EXPTE N° AL-00088-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por M.L.E. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado/a P.H. Y OTRO de esta ciudad.-

CONSIDERANDO: La presentación realizada por M.L.E. denunciando hechos que motivaron la denuncia a P.H. Y OTRO y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y su modificatoria 4241, me faculta (art.21 b) establecer medidas cautelares.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por M.L.E., atento a no encuadrarse al Art. 7 de la Ley 3040 y su modificatoria Ley 4241 ("*... quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre: a) Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieren procreado hijos en común legalmente reconocidos , aunque no hubieran convivido; b) Ascendientes, descendientes , colaterales o hermanos/as aunque no convivan ; c) Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente.; d) Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares ; e) Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.*") Ni en el código contravencional, remítanse las presentes actuaciones a la **Unidad Fiscal Descentralizada de Allen a los fines pertinentes.** Líbrese oficio. Notifíquese a la parte y oportunamente ARCHIVESE.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz